



Sustanciación	Nº 0061
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00078 00
Proceso	Verbal – Cumplimiento de contrato
Demandante(s)	Javier Andrés Zabala Gómez
Demandado(s)	Granja La Cosecha S.A.S.
Asunto	Declara desierto recurso frente a demandante – Modifica efecto apelación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 04 de febrero de 2021 el Despacho profirió sentencia de primera instancia en las presentes diligencias, una vez notificada la decisión, ambas partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia y manifestaron su intención de hacer uso de los tres (3) días que concede el inciso segundo del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, feneciendo el término correspondiente el 09 de febrero de 2021 a las 5:00PM.

En escrito presentado el 09 de febrero de 2021 a las 15:49 a través del buzón electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandada presenta el reparo concreto frente a la sentencia proferida por el Despacho el 04 de febrero de 2021.

Por otro lado, en escrito presentado el 09 de febrero de 2021 a las 17:17 (el cual se entiende recibido el 10 de febrero de 2021) a través del buzón electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante desiste del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 04 de febrero de 2021. Ahora bien, toda vez que los reparos concretos no fueron presentados en tiempo, el Despacho declara **desierto** el recurso de apelación formulado por la parte demandante y por sustracción de materia no se pronunciará frente al desistimiento formulado.

Finalmente, ante la declaratoria de desierto del recurso de apelación frente a una de las partes y habida cuenta que el Despacho concedió los recursos en el efecto

suspensivo por cuanto ambas partes recurrieron la decisión (Art. 323 Inc 2 CGP), es pertinente pronunciarse respecto del efecto en que se concede la alzada atendiendo la actualidad procesal. -

Frente a ello establece la norma en cita que “[s]e otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”

Ahora bien, toda vez que la nulidad absoluta pronunciada de oficio al momento de estudiar los presupuestos axiológicos de la acción que se promovió, impide que se estudien las pretensiones y excepciones correspondientes, no podría hablarse de una nugatoria de las pretensiones, ni ninguno de los demás casos en los que la alzada se debería conceder en el efecto suspensivo, se debe acudir a la parte final del inciso, en el sentido de conceder la apelación en el efecto devolutivo. Máxime, si se tiene en cuenta que el apelante único no formula reparos contra la decisión de declaratoria de nulidad absoluta ni sus consecuencias, únicamente se opone a la no condena en costas decidida por el Despacho.

En razón de lo anterior, se **modifica** el efecto en el que se concede la apelación interpuesta por la parte demandada **Granja La Cosecha S.A.S.**, que es en el efecto **DEVOLUTIVO**. Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría remítase virtualmente el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, para que se surta el recurso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
CC0AC0EC0A08B7D36B6A0630B54613080DEEB7571B1F8C391FB36E520C2
DBD52

DOCUMENTO GENERADO EN 12/02/2021 11:11:07 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTR
ONICA](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)